



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, en ésta Décimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE ESTADO DE**



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La videovigilancia en materia de seguridad pública está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual lleva el control del Sistema Estatal de videovigilancia por conducto del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

Para tal efecto, en fecha 20 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur la Ley de Videovigilancia para el Estado de Baja California Sur, misma que tiene como objeto principal regular la adquisición, ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia y equipos tecnológicos complementarios, para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares públicos o privados abiertos a la sociedad, así como su posterior tratamiento de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades en los inmuebles a su disposición, por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada, establecimientos mercantiles, y personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración respectivo con la Secretaría de Seguridad Pública.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*Esta ley, establece en su artículo 22 que: [... Los fraccionamientos y condominios, deberán contar mínimamente con una cámara de videovigilancia en las vías terrestres de acceso y salida si las tuvieren, o en su caso en la vía de mayor circulación vehicular o afluencia de personas, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica.*

*El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos reglamentarán esta disposición para que, sea un requisito en las autorizaciones y/o permisos que emitan para la construcción de estos fraccionamientos y condominios...].*

En ese sentido, derivado de diversas reuniones y mesas de trabajo de la Comisión Técnica de Videovigilancia, integrada por el Secretario de Seguridad Pública quien es el presidente, el Procurador General de Justicia del Estado, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública en el H. Congreso del Estado, Director del C4 Estatal, un representante de la Asociación de empresas de Seguridad Privada, la Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y un representante de la Sociedad Civil Organizada, asimismo, representantes de los municipios de



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los Cabos, La Paz y Comondú mismos que cuentan con sistema de videovigilancia y que fungen como vocales; se planteó la necesidad de dar cumplimiento a esta disposición, para tal efecto se propone reformar la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, se propone que para la autorización de fraccionamientos y condominios; los desarrolladores inmobiliarios realicen la donación de por lo menos dos cámaras de videovigilancia que tengan cobertura en las vías terrestres de acceso y salida si la tuviere, o en su caso con las vías de mayor acceso; debiendo ser instalada por dicho desarrollo, para posteriormente ser resguardada por la Secretaría de Seguridad Pública quien administrará, operará, brindará mantenimiento de las mismas y vigilará el adecuado funcionamiento de las videocámaras.

Lo anterior, con la finalidad de que estos dispositivos electrónicos puedan captar imágenes a las autoridades de seguridad pública y así poder incrementar la seguridad ciudadana en los desarrollos de nueva creación, así como la prevención y persecución de hechos delictivos, la utilización pacífica de las vías y espacios



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

públicos, documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública, reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural y humanos.

De esta forma se garantizará incremento del número de puntos de monitoreo que permita una mayor cobertura territorial, misma que facilitará la detección y prevención de actividades delictivas en los nuevos fraccionamientos y condominios autorizados, contando con presencia visible de cámaras de videovigilancia, que tiene un efecto disuasorio en quien pretenda cometer una conducta delictiva.

Las cámaras de videovigilancia instaladas por los desarrolladores inmobiliarios permitirá que las grabaciones proporcionen evidencia visual y tengan monitoreo continuo por parte del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (c4), así mismo, los desarrolladores inmobiliarios podrán garantizar mayor seguridad a los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III y IV y se **adiciona** la fracción V al Artículo 74 de la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue;

### **ARTÍCULO 74.- ...**

I a II ...

**III.-** Realizar las obras de urbanización de las vías públicas previstas en el proyecto autorizado, así como acreditar haber cumplido previamente con las obligaciones fiscales;

**IV.-** Donar e instalar por lo menos dos cámaras de videovigilancia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur en las vías terrestres de acceso y salida si las tuvieren, o en su caso en la vía de mayor circulación o afluencia de personas, y

**V.-** Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

...

...

**Las cámaras de videovigilancia a las que se refiere la fracción IV de este artículo, deberá cumplir con las especificaciones que la Secretaría de Seguridad Pública determine.**



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

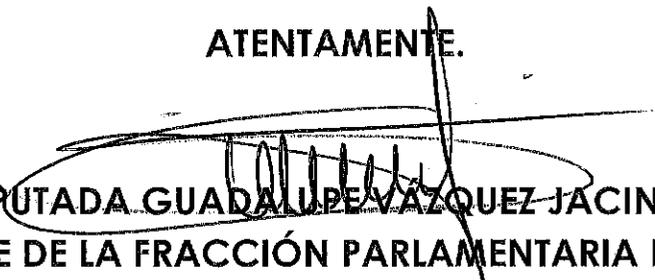
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 120 días, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán actualizar sus reglamentos, de Desarrollo Urbano, de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y demás relativos y aplicables, para armonizarlos con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

*"Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 23 días del mes de noviembre del año 2023"*

ATENTAMENTE.

  
DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MORENA EN LA XVI LEGISLATURA

